

# **ACUERDO DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 70 Y TABLA SALARIAL (DOGC Núm. 4723 - 21.9.2006)**

RESOLUCIÓN TRI/2974/2006, de 13 de julio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2005- 2009, relativo a la modificación del artículo 70 y la tabla salarial de Barcelona y Girona (código de convenio núm. 7902415).

Visto el texto del Acuerdo de de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2005-2009, relativo a la modificación del artículo 70 y la tabla salarial de Barcelona y Girona, suscrito el día 6 de febrero de 2006, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, y demás normas de aplicación, RESUELVO:

-1 Disponer la inscripción del Acuerdo de de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2005-2009, relativo a la modificación del artículo 70 y la tabla salarial de Barcelona y Girona (código de convenio núm. 7902415), en el Registro de convenios de la Dirección General de Relaciones Laborales.

-2 Disponer que el citado acuerdo se publique en el DOGC, previo cumplimiento de los trámites pertinentes.

Notifíquese la presente Resolución a la Comisión negociadora del Convenio.  
Barcelona, 13 de julio de 2006  
MAR SERNA CALVO  
Directora general de Relaciones Laborales

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CATALUÑA PARA LOS AÑOS 2005 - 2009, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 70 Y TABLA SALARIAL DE BARCELONA Y GIRONA**

La omisión parcial del artículo 70, después del apartado c, que deberá decir:

Los domingos y fiestas abonables gratificaciones extraordinarias y los pluses de distancia y transporte y de Convenio, los percibirán al mismo importe que el personal de su categoría que no realice su trabajo en jornada nocturna.

Igualmente se subsana en la Tabla salarial correspondiente a Barcelona y Girona que:

El personal directivo comprende las categorías de director, director comercial, director administrativo, jefe de compras y jefe de servicio y el personal titulado estará comprendido por el titulado de grado superior, medio y laboral o profesional ya por error ambos grupos de categorías se incluyeron en el de personal directivo.